

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de noviembre de 2023 a las 10:13 a.m., demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JHON BIDIÉR ORREGO MORALES, por intermedio de la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO, consta de 109 páginas incluidos los anexos y las pruebas. Se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de la abogada, quien al consultarse la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> aparece que esta no tiene registros en tal sentido (consecutivo 001-003 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00264 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON BIDIÉR ORREGO MORALES
Demandada	RODRIGO RESTREPO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JHON BIDIÉR ORREGO MORALES por intermedio de apoderada nombrada en amparo de pobreza, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de RODRIGO RESTREPO (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ADECUARÁ los hechos primero y dieciocho determinando de forma concreta los extremos temporales de inicio y finalización de la

presunta relación laboral, por cuanto en estos no se mencionada nada al respecto y, se observa que en el poder hacen referencia a las fechas 15 de junio de 2013 y 28 de marzo de 2020, respectivamente (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. COMPLEMENTARÁ el hecho doce de la demanda en el sentido de informar cuando fue que ocurrió el presunto accidente de trabajo del demandante en la finca del demandado (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda según las pretensiones indicadas en el poder, por cuanto se observa que en la demanda pide declarar la existencia de la relación laboral, y además se busca declarar la ineficacia del despido para ordenar un reintegro laboral, no obstante, en el poder no se encuentra que este haya sido estipulado para estos asuntos, pues allí lo que se ve es que el mismo fue otorgado para el pago de las prestaciones sociales y las vacaciones causadas entre el 15 de junio de 2013 al 28 de marzo de 2020, la indemnización por despido sin justa causa, aportes pensionales, la indemnización que dispone el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y, la indemnización por no pago de intereses a las cesantías, advirtiéndose de antemano que el reintegro laboral es excluyente de la indemnización por despido sin justa y, en tal caso, debe darse cumplimiento a los requisitos legales dispuestos en la ley (art. 25 núm. 6 y art. 25A del CPTSS).

4. INDIVIDUALIZARÁ en el acápite de las pruebas documentales todos los documentos allegados con la demanda, según su clase y entidad que los expide, toda vez que se observan no solo una historia clínica, sino que también se ven incapacidades y certificaciones, así como la copia del documento de identificación del demandante (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

5. INFORMARÁ bajo la gravedad de juramento como obtuvo el número telefónico del demandado, allegando las evidencias que correspondan si cuenta con ellas y, además indicará si el mismo es el que utiliza este para recibir notificaciones judiciales según lo exigido en el artículo 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022.

6. APORTARÁ la constancia del envío de la demanda al demandado en el número telefónico que reporta del demandado, en caso de que este tenga habilitada la aplicación de WhatsApp, de acuerdo al artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 198** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1611cff59de6f694e0056b4c77d0c9a934504da1daf62f318f9e12fc4b62956**

Documento generado en 01/12/2023 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>